

ESTATUTOS DE LA **“ACADÈMIA VALENCIANA DE L’AUDIOVISUAL”**

TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración, Normativa y Ámbito de actuación.

ARTÍCULO 1º.- Denominación, domicilio y duración.

Con el nombre **ASSOCIACIÓ “ACADÈMIA VALENCIANA DE L’AUDIOVISUAL”** se crea, con carácter indefinido, una Asociación de carácter civil y sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en el ARTÍCULO CUARTO del TÍTULO SEGUNDO de estos ESTATUTOS.

El domicilio de la **Associació “Acadèmia Valenciana de l’Audiovisual”** se fija en la calle Blanquerías, nº 6 - 46003 de Valencia. Esta **Associació “Acadèmia Valenciana de l’Audiovisual”** tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia, gozará de capacidad de obrar plena y podrá establecer acuerdos de colaboración con otras Asociaciones que tengan objetivos similares o coincidentes.

ARTÍCULO 2º.- Normativa.

La **Associació “Acadèmia Valenciana de l’Audiovisual”** se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución española y su funcionamiento se ajustará a los presentes Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle, a lo dispuesto en la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y a Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de actuación.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial autonómico de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO SEGUNDO

De los fines de la Asociación

ARTÍCULO 4º.- Fines.

La Asociación mantendrá independencia respecto a cualquier grupo político, económico o ideológico y tendrá los fines siguientes:

1. Aglutinar a los y las profesionales del sector creativo, técnico y de la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Valenciana, integrando las diversas variantes que lo conformen: cinematografía, audiovisual, documentales, televisión, animación, videojuegos, medios digitales, etc.

2. Reconocer y dar a conocer la profesionalidad y excelencia artística de sus integrantes y estimular la comprensión en la sociedad del valor fundamental del sector de las Artes Audiovisuales.
3. Cohesionar el sector, apoyando, promocionando y difundiendo las creaciones generadas por sus académicos y académicas, prestigiándolas ante los medios de comunicación y la sociedad, y contribuyendo a su externalización tanto a nivel estatal como internacional.
4. Impulsar la innovación y la formación continuada entre los y las profesionales de todo el sector y promover el desarrollo y perfeccionamiento en las distintas especialidades, impulsando foros de discusión y debate y poniendo énfasis en el desarrollo de las nuevas tecnologías.
5. Apoyar y promocionar la aparición de nuevos talentos que inicien su trayectoria en el sector.
6. Facilitar a la Administración Pública los informes que sobre materias relacionadas con la producción audiovisual le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que considere oportunas.
7. Procurar una política de recursos públicos para el fomento y la consolidación del audiovisual valenciano, dentro y fuera de nuestro territorio.
8. Tender puentes con los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales, para el fomento y la promoción del audiovisual valenciano.
9. Conceder premios anuales a los mejores trabajos del sector, asumiendo la organización y la entrega de galardones.
10. Realizar estudios y trabajos científicos, artísticos y técnicos sobre cuestiones relacionadas con el sector Audiovisual, editarlos y difundirlos y promover y apoyar la investigación sobre dichas materias.
11. Promover el arte y la cultura y favorecer el fomento de actividades y programaciones culturales y artísticas y cualesquiera otras actividades tendentes a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus académicas y académicos, de modo que las artes audiovisuales alcancen la relevancia social que les corresponde.

ARTÍCULO 5º.- Actividades.

Para la consecución de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) La convocatoria y organización de unos Premios anuales, destinados a reconocer el trabajo de los creadores y creadoras, autores, autoras, artistas y profesionales que más destaquen en el desarrollo de las distintas áreas que comprenden las artes audiovisuales.
- b) La organización de conferencias y seminarios.
- c) Favorecer el estudio e investigación de la interacción entre las distintas especialidades Audiovisuales y la tecnología.
- d) Convocar o participar en concursos y certámenes dirigidos a fomentar la investigación, difusión y reconocimiento del trabajo desarrollado en las artes audiovisuales.

e) Cualesquiera otras actividades que redunden en beneficio de sus académicos y académicas y de las producciones en que participen.

ARTÍCULO 6º.

Compete a la “**Acadèmia Valenciana de l’Audiovisual**” la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interno.

ARTÍCULO 7º.

La **Associació “Acadèmia Valenciana de l’Audiovisual”** formulará, a partir de la publicación de los presentes Estatutos, y con arreglo a ellos, su Reglamento de Régimen Interno, y marcará oportunamente su plan de actuación.

Dicho Reglamento desarrollará el articulado de los presentes Estatutos, precisando cuantos aspectos se considere oportuno.

TÍTULO TERCERO

De la organización de la Acadèmia Valenciana de l’Audiovisual

CAPÍTULO PRIMERO - De los Académicos/as

ARTÍCULO 8º.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas profesionales del sector que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Se organizarán en dos categorías: Socios/as Numerarios/as, y Socios/as de Honor. Ninguno/a de ellos/as cobrará retribución alguna por las labores realizadas en el ámbito de sus funciones dentro de la Academia.

ARTÍCULO 9º

1. Serán Socios/as Numerarios/as los/as Fundadores/as y quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y su desarrollo complementario.
2. Para ser Socio/a Numerario/a se requerirá:
 - a) Ejercer o haber ejercido profesionalmente alguna actividad vinculada al sector audiovisual de la Comunitat Valenciana
 - b) Pertenecer a una o varias de las Especialidades que intervienen en la creación y desarrollo de las obras audiovisuales.

- c) Cumplir con los requisitos que contemple el Reglamento de Régimen Interno, que podrá desarrollar un catálogo de especialidades.

ARTÍCULO 10º.

Serán Socios/as de Honor, aquellas personas - sean o no Socios/as de la Academia - que por su trayectoria sean designados/as por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes, en virtud de propuesta hecha por tres componentes de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del/la candidato/a.

ARTÍCULO 11º.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) La sanción de separación acordada por la Junta Directiva, o la Asamblea General, en el caso de la Presidencia, que deberá ser adoptada por mayoría cualificada en ambos casos, previa audiencia del/la interesado/a.

ARTÍCULO 12º. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
6. A consultar los libros de la Asociación.

Los derechos de los/as Socios/as de Honor de la **Acadèmia Valenciana de l'Audiovisual** que ya formaran parte de la Academia en el momento de su nombramiento serán los mismos que los de los/as Socios/as Numerarios/as. Los/as Socios/as de Honor que no hubiesen formado parte de la Academia en el momento de su nombramiento, tendrán los mismos derechos, excepto votar en las Asambleas Generales y formar parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º. Deberes de las personas asociadas

Son obligaciones de los/as Socios/as Numerarios/as de la **Asociación "Acadèmia Valenciana de l'Audiovisual"**:

1. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento.
2. Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
3. Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
4. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan.
5. Satisfacer la cuota de entrada, y las ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los/as Socios/as de Honor tendrán las mismas obligaciones que los/as Socios/as Numerarios/as a excepción del pago de cuotas.

CAPÍTULO SEGUNDO – El Órgano de Gobierno

ARTÍCULO 14º. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 15º. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

ARTÍCULO 16º. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como

mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

ARTÍCULO 17º. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a). Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b). Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c). Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d). Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e). Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f). Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g). Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los

negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO – El órgano de representación

ARTÍCULO 18º. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado: **"Junta Directiva de la Acadèmia Valenciana de l'Audiovisual"**, y estará formado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a 1º, el/la Vicepresidente/a 2º, el/la Secretario/a General, el/la Tesorero/a, y los/as vocales, hasta un máximo de 10. La composición total del órgano de representación se situará entre un mínimo de 9 y un máximo de 15 componentes.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, previa presentación de su programa de trabajo, en la modalidad de "candidaturas cerradas", entendiéndose por tales las listas de los/as componentes que integren cada candidatura, encabezadas por la persona que se propone para la Presidencia. Siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las candidaturas deberán estar integradas por socios/as de, al menos, cinco especialidades distintas. Tendrán tantos/as candidatos/as como componentes tenga la Junta Directiva, mas tres que comparecerán como suplentes.

Para garantizar el carácter paritario de la Junta, las listas deberán contener un mínimo de un cuarenta por cien de integrantes de cada uno de los sexos.

Resultará elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

ARTÍCULO 19º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente, limitando la duración de la Presidencia a dos mandatos consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTÍCULO 20º. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
11. Nombrar la Gerencia de la Asociación.
12. Convocar anualmente los Premios de la Acadèmia Valenciana de l'Audiovisual.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus integrantes decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Los/as componentes del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/las asistentes. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

ARTÍCULO 22º. Relaciones Institucionales

Las relaciones de la Acadèmia y de la Junta Directiva con las Instituciones Públicas o Privadas se establecerán únicamente a través de la **Presidencia** y las personas por ella designadas. Los/as socios/as de la **Asociación "Acadèmia Valenciana de l'Audiovisual"** podrán establecer relaciones de representación con las Instituciones con la previa autorización escrita de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º. El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación, así como de los Premios que deban otorgarse.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a 1ª y en su defecto el/la Vicepresidente/a 2ª.

ARTÍCULO 24º. Las Vicepresidencias

Serán funciones de las Vicepresidencias:

- a) Colaborar en la supervisión de la organización de la Asociación así como en la coordinación de los servicios que esta presta.
- b) Sustituir a la Presidencia en los casos señalados reglamentariamente, especialmente en caso de renuncia o incapacidad y según el orden de prelación establecido, en defecto de delegación escrita de la Presidencia.
- c) Presidir aquellas Comisiones que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 25º. El/la Secretario General

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Redactar las actas de las reuniones celebradas para otorgar los Premios de la “**Acadèmia Valenciana de l’Audiovisual**”.

ARTÍCULO 26º. El/la Tesorero/a.

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 21 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

CAPÍTULO CUARTO - De las Comisiones de Especialidad

ARTÍCULO 27º. Las Comisiones de Especialidad

Las Especialidades aludidas en el artículo 9.2.b) y c) constituyen una parte importante de la estructura de la Academia y contribuirán en la búsqueda de objetivos y buen fin de la misma dentro de sus líneas generales de funcionamiento. En el reglamento de régimen interno se podrán concretar las especialidades que compondrán el conjunto de la Academia.

Para estructurar su funcionamiento se podrán crear Comisiones o grupos de trabajo de Especialidad, que trabajarán de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.

Las Comisiones de Especialidad servirán como cooperación y enlace entre la Junta Directiva y el resto de los integrantes de la Academia, y su responsabilidad principal será la de dinamizar la Especialidad dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de desarrollo y acuerdos de la Junta Directiva.

Las Comisiones de Especialidad serán únicamente grupos de trabajo interno. Cada una de las Comisiones de Especialidad estará formada por un

máximo de cinco personas pertenecientes a dicha Especialidad, y cada una de ellas contará con un/a Delegado/a, que deberá tener su residencia permanente en la Comunidad Valenciana.

TÍTULO TERCERO

Régimen Económico

ARTÍCULO 28º. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ARTÍCULO 29º. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 30º. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 31º. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente/a, del/la Tesorero/a y del/la Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la Tesorero/a o bien la del/la Presidente/a.

TÍTULO CUARTO

Del régimen disciplinario

ARTÍCULO 32º.

1. Las infracciones de los/as Socios/as de la Asociación a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno que en su día se establezca y demás normas aprobadas por la Asociación, así como a los acuerdos de los Órganos Rectores de la Asociación, se clasifican en leves, graves o muy graves según se definan de manera reglamentaria, y serán sancionadas por la Junta Directiva: con apercibimiento privado o apercibimiento público, las leves; suspensión temporal del derecho al voto las graves, y con la separación de la Asociación, con pérdida de todos los derechos, las muy graves.

2. La Junta Directiva incoará expediente disciplinario a cualquier integrante de la Academia cuando, de oficio por cualquiera de sus socios/as, o mediante denuncia de otro/a académico/a, se aprecie la posible comisión de una infracción. Se considerarán como tales, especialmente:

- a) La falsedad comprobada de los datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la Academia.
- b) El abandono de los deberes inherentes a la condición de integrante de la Academia o de aquellos expresamente contraídos en virtud de los cargos aceptados como directivo/a, o responsable.
- c) La realización de actuaciones con consecuencias negativas para la Academia.
- d) La violación de los secretos expresamente establecidos en las Asambleas, Juntas y Comisiones a las que pertenezca, así como, en su caso, por el incumplimiento de las normas fijadas reglamentariamente para su labor como integrante de la Junta Directiva.
- e) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de cualesquiera de los cargos designados.
- f) La utilización de la condición de Socio/a de la Academia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- g) Los malos tratos u ofensas de palabra, ya sea verbal o escrita, o de obra a otros/as Socios/as, empleados/as o colaboradores/as de la Academia.
- h) Realizar actividades cuya naturaleza perjudique los intereses materiales o el prestigio de la Academia, operaciones de competencia, fraude o manifiesta desconsideración a los/as representantes de la entidad.
- j) Realizar actos o manifestaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias, verbales o escritas, considerándose especialmente graves cuando se realicen utilizando espacios, foros o eventos de la Academia.
- k) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Academia con sus Socios/as o con terceras personas.
- l) Cualquier otro acto contrario a las Leyes vigentes.

- m) Incumplimiento de sus obligaciones respecto del pago de las cuotas aprobadas.

ARTÍCULO 33º.

1. Para acordar la separación de la Asociación de un/a integrante de la misma, será necesaria la instrucción del oportuno expediente, integrado por el pliego de cargos que será debidamente notificado, en el que deberán constar detalladamente los hechos que se le imputan, la valoración sobre su gravedad y la sanción propuesta. La tramitación del expediente disciplinario debe ser instruida por órgano diferente al competente para resolverlo. Se concederá al/la socio/a un plazo de ocho días hábiles para formular el pliego de descargos y la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente, tras deliberar, adoptará la resolución que corresponda, que deberá ser notificada al/la socio/a y al/la denunciante, si lo hubiere.

2. Cuando el expediente sancionador vaya referido a un/a componente de la Junta Directiva, incluida la Presidencia, y la sanción propuesta sea la separación de la Asociación, la Junta Directiva únicamente podrá acordar la suspensión de la condición de Socio/a de la Asociación como medida cautelar, debiendo ser, la separación, sometida a votación en la siguiente Asamblea General, previa instrucción del expediente.

3. En caso de que recaiga sobre la Presidencia sanción consistente en la separación de la Asociación, se deberán convocar inmediatamente nuevas elecciones, proveyéndose mientras tanto la suplencia prevista para el caso de incapacidad del/la Presidente/a.

4. Cuando durante la tramitación de un expediente sancionador se conozca la existencia por los mismos hechos de un procedimiento por delito ante los Tribunales de Justicia, se acordará la suspensión de la tramitación del mismo, y la suspensión en el ejercicio de los derechos sociales del/la socio/a afectado, hasta que recaiga resolución firme en dicho procedimiento, continuando después con la tramitación hasta adoptar la resolución que corresponda.

TÍTULO QUINTO.

Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 34º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

ARTÍCULO 35º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una asociación sin ánimo de lucro de ámbito autonómico en la Comunidad Valenciana y cuyos fines estén relacionados directamente con la promoción, el desarrollo y/o el estudio del audiovisual. En su defecto a otra academia de fines similares y de ámbito autonómico.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

TÍTULO SEXTO.

Resolución de conflictos

ARTÍCULO 36º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

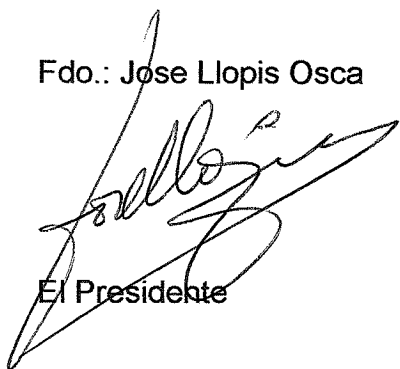
ARTÍCULO 37º. Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la **Associació “Acadèmia Valenciana de l’Audiovisual”** se regirá por la Ley 14/08 de 18 de noviembre de la Generalitat Valenciana y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El Fuero general de la asociación será el de los Tribunales de la ciudad de Valencia, o en su defecto, el que corresponda en aplicación de la normativa vigente aplicable al supuesto concreto de que se trate.

Valencia, a 7 de Mayo de 2018

Fdo.: Jose Llopis Osca



El Presidente

Fdo.: Luis Gosábez Payá



El Secretario